



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**LA COPROPIEDAD COMO ELEMENTO DE
ESTRATEGIA DE LA PLANEACIÓN FISCAL
APLICADO A LA HUERTA "AGUA FRIA"**

Tesis

Que para obtener el título de:

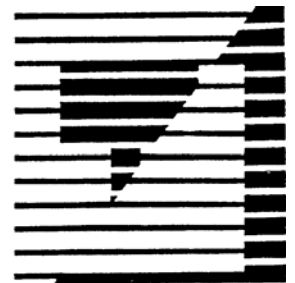
Licenciado en Contaduría

Presenta:

ERICK MAURICIO SANCHEZ ORTIZ

ASESOR: L.C. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DIAZ.

Uruapan, Michoacán. Septiembre del 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mi padre que con orgullo me debe estar cuidando desde algún lugar.

Agradezco principalmente a mi madre, por luchar a mi lado, suministrándome la fuerza más grande que me llevó a lograr mi objetivo y ese fue, su ejemplo, el de lucha, el de superación constante, de ganas de salir adelante, apostando el corazón por los sueños que poco a poco se vuelven realidad.

También quiero dedicar este trabajo a mis hermanas, que siempre se han preocupado por mí, y apoyado en todo momento, sin nunca dejarme de dar su cariño, admiración y respeto.

A Sara Reyes, a la que le aprendí muchas cosas de la vida, y me ha dado su cariño y apoyo como una segunda madre. También a Eusebio Decuir y Lucero Pérez Tello por siempre estar al tanto de mi educación y ofrecerme su amor y consejos; A Jesús Hernández por las ganas y entusiasmo que como amigo y profesionalista me hizo sentir, y a todos mis familiares, amigos, compañeros y maestros que día con día aportaron algo de fuerza sabiduría y ánimos en mí para seguir adelante.

En el camino tenemos altibajas como todas las personas y familias, lo importante es no dejar de ver tu objetivo, aun estando en el suelo, es ahí, donde debes aferrarte mas a él, para agarrar fuerza, levantarte y seguir adelante hasta lograrlo.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE EMPRESA.....	5
1.2 CLASIFICACIÓN DE EMPRESA.....	6
1.3 IMPUESTOS.....	9
1.3.1 ORIGEN DE LOS IMPUESTOS.....	9
1.3.2 DEFINICIÓN DE IMPUESTO.....	14
1.3.3 PRINCIPIOS TEORICOS.....	15
1.3.4 SUJETOS CARACTERÍSTICAS LEGALES.....	18
1.3.5 CLASIFICACIÓN.....	22
1.3.6 EFECTOS.....	25

CAPITULO SEGUNDO: COPROPIEDAD

2.1 CONCEPTO.....	28
2.2 TIPOS DE COPROPIEDAD.....	29
2.3 ASPECTOS FISCALES DE LA COPROPIEDAD.....	31
2.4 REGÍMENES FISCALES.....	34
2.5 PLANEACIÓN FISCAL.....	35

CAPITULO TERCERO: CASO PRÁCTICO

3.1 CASO PRÁCTICO DATOS GENERALES.....	38
--	----

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN GENERAL

En la continua búsqueda de optimización de los recursos financieros, la planeación fiscal adquiere una importancia significativa como herramienta administrativa capaz de producir beneficios económicos. Sobran definiciones de lo que es la planeación fiscal, bastará con señalar que su objetivo básicamente es: abatir, atenuar o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la licitud de los actos. Las opciones o alternativas pueden estar explícitamente establecidas en la ley, en otros casos los beneficios son implícitos y deben obtenerse de la interpretación armónica de las leyes. Si bien la planeación fiscal como tal es legítima, en la práctica puede ser complicado distinguir entre una conducta lícita de otros actos ilícitos como son: la simulación fiscal, la evasión fiscal, fraude o delito fiscal, por lo que es importante que exista una razón de negocios, que se tenga un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal y que éste, mas bien sea una consecuencia de aquél. Como en toda actividad, en el caso la disciplina fiscal, es necesario prevenir antes que corregir, anticipar en vez de reaccionar, darle un rumbo, un destino a la empresa y no permitir que naufrague a la deriva.

De la siguiente forma se dará un estudio para demostrar que luego de un ejemplo sencillo pero con una planeación adecuada se beneficiará al contribuyente no solamente en el pago correspondiente a un ejercicio si no también se le hará reflexionar acerca de la importancia que la planeación fiscal tiene reflejándose en su patrimonio, ya que en este caso se recomienda ampliamente el uso de la copropiedad, y se demostrará que si se implementa esta recomendación tendrá beneficios inmediatamente.

Cabe señalar que la planeación fiscal, depende del régimen tributario, del tipo de empresa, relaciones con el sindicato, contingencias, etc., por lo que no existe una fórmula única para todas las empresas y el diseño de la estrategia fiscal se basará en todo caso en las circunstancias particulares y antecedentes de cada una, cuyo conocimiento profundo de ella y sus operaciones es primordial. La planeación fiscal no tiene límites, en sí, lo que pudiera estar limitado es la

capacidad y creatividad técnica del especialista en la materia, el cual ante todo debe tener una actitud inquisitiva, ética profesional, pro actividad, etc. Para el desarrollo de la planeación fiscal, o elusión fiscal como también es correcto llamarla, se requiere un conocimiento profundo de todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, estatales y municipales de carácter impositivo, derecho común, leyes mercantiles, laborales, diversos códigos, convenios tributarios con otros países, etc. Asimismo se debe de contar con fuentes de información como lo son las propias leyes y reglamentos enunciados anteriormente, de cada año, así como diarios oficiales, jurisprudencias, tesis aisladas, criterios de la autoridad, doctrina legal y fiscal.

Puede existir un cuestionario predeterminado de información base, sobre la cual es posible detectar áreas de oportunidad. Los resultados de la planeación fiscal no son siempre de realización inmediata, por lo que existe la oportunidad de planear a mediano y largo plazo, con base a estimaciones de cambios en la ley y la seguridad jurídica que pudiera emanar de la misma.

En el capítulo I se analizarán varios aspectos básicos para facilitar la comprensión comenzando con conceptos, analizándolos para generar un criterio más completo, desde lo que es una empresa, los impuestos, características legales, categorías que existen, orígenes, e historia.

En el capítulo II se realizó un estudio de los aspectos fiscales de la copropiedad la cual es regulada en el título IV de las personas físicas de la ley del impuesto sobre la renta, los tipos de copropiedad que existen, así como también los regímenes que contempla la ley, y se comenta acerca de la importancia que tiene la planeación fiscal, no en este caso concreto únicamente si no, en general.

Finalmente en el capítulo III, se realizó el caso práctico, donde se comprueba y se pone en práctica todo lo anterior estudiado, y se puede observar de manera numérica, y real la diferencia de tributar con y sin la copropiedad en el caso concreto de la huerta "Agua Fría", favoreciendo el presente trabajo de manera objetiva.

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

Para comprender claramente el propósito y darnos una idea general de varios conceptos que se manejarán durante este trabajo se comenzará con varios conceptos de la empresa, desde varios puntos de vista, para llegar a una conclusión de estos, así como también de su clasificación, de sus tantas y variadas clasificaciones que existen.

Se analizará el origen de los impuestos para darse cuenta de lo antiguos que son, y cómo fue que comenzaron y fueron evolucionando poco a poco durante el tiempo hasta la manera en como se tributa en la actualidad, sus principios teóricos, sujetos de los impuestos, características, regímenes, clasificación, efectos, obligaciones entre otras cosas para generar una idea general e introductoria y así comprender completamente lo que se quiere exponer de una manera más digerida y sencilla para hacer fácil su entendimiento en todos sus aspectos.

Con este primer capítulo se abrirá el panorama en el que se pretende entrar, por eso, es necesario que se comience desde lo más básico, ya que poco a poco se ira complicando, y de esta manera será más fácil para el lector cualquiera que sea su profesión, la comprensión del tema completamente y así generar conciencia de la necesidad que los impuestos tienen, de nuestros derechos pero también de nuestras obligaciones como contribuyentes.

Es pues generar una concientización para el contribuyente de que debe pagar sus impuestos pero debe hacerlo de la mejor manera para proteger su patrimonio, y se demostrará durante el transcurso de las unidades de que esto es posible con una buena y correcta planeación.

1.1 CONCEPTO DE EMPRESA

La empresa nace para atender las necesidades de la sociedad y crea satisfactores a cambio de una retribución que compense el riesgo de los inversionistas.

En la empresa el factor humano es decisivo y la administración establece los fundamentos para lograr armonizar los numerosos intereses de los accionistas, directivos, empleados, trabajadores y consumidores.

Conceptos de empresa:

Naylor Thomas, la define como “Unidad conceptual de análisis a la que se supone capaz de transformar un conjunto de insumos consientes en materia prima, mano de obra, capital e información sobre mercados y tecnología en un conjunto de productos que toman forma de bienes y servicios determinados al consumo ya sea de otras empresas o individuos, dentro de la sociedad de la que existen.” (Naylor, 1973)

Leonardo Rodríguez, nos menciona que “Una empresa puede ser definida como una entidad que, operando en forma organizada, utiliza sus conocimientos y recursos para elaborar productos o prestar servicios que se suministran a terceros, en la mayoría de los casos mediante lucro o ganancia.” (Rodríguez, 1995)

Gálvez Azcainio, dice que en el aspecto económico empresa es “La entidad económica que debidamente estructurada y organizada, obtiene, coordina y coloca con animo productivo los factores de la producción.”(Gálvez, 1993)

Isaac Guzmán Valdivia, lo define como “La unidad económica-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil de acuerdo con las exigencias de un bien común.”(Guzmán, 1994)

Diccionario de la Real Academia Española

La entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a las actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos y la Consiguiente responsabilidad.

Méndez Morales José Silvestre, nos menciona que, “Es la cédula del sistema económico capitalista, es la unidad básica de producción, representa un tipo de organización económica que se dedica a cualquiera de las actividades económicas fundamentales en algunas de las ramas productivas de los sectores económicos.”(Méndez, 1995)

Como conclusión, podemos entender a la empresa como un organismo social con vida jurídica propia, que opera conforme a las leyes vigentes, organiza de acuerdo a conocimientos de propiedad pública y con una tecnología propia o legalmente autorizada para elaborar productos o servicios con el fin de cubrir necesidades del mercado, mediante una retribución que le permita recuperar sus costos, obtener una utilidad por el riesgo que corre su inversión y, en algunos casos, para pagar la explotación de una marca, una patente y/o una tecnología, y para canalizar los recursos en el mejoramiento continuo de sus procesos, sus productos y de su personal (capacitación)

En la empresa existe un elemento muy importante que debe ser incluido, este es la sinergia, que es un efecto multiplicador de beneficios, cuando se da la unión de dos o más elementos.

1.2 CLASIFICACION DE LA EMPRESA

Existen numerosas diferencias entre unas empresas y otras. Sin embargo, según en qué aspecto pongamos mas atención o la planeación fiscal que se lleve acabo se pueden clasificar, según la enciclopedia wikipedia se clasifica de la siguiente forma:

- Según la actividad económica que desarrolla:
 1. Del sector primario, es decir, que crea la utilidad de los bienes al obtener los recursos de la naturaleza (agrícolas, ganaderas, pesqueras, mineras, etc.).
 2. Del sector secundario, que centra su actividad productiva al transformar físicamente unos bienes en otros más útiles para su uso. En este grupo se encuentran las empresas industriales y de construcción.
 3. Del sector terciario (servicios), con actividades de diversa naturaleza, como comerciales, transporte, turismo, asesoría, etc.

- Según la forma jurídica, es decir, atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:
 1. Empresas individuales: Si solo pertenece a una persona. Esta responde frente a terceros con todos sus bienes, tiene responsabilidad ilimitada. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.
 2. Empresas societarias o sociedades: Generalmente constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria y la sociedad de responsabilidad limitada y las sociedades de economía social, como la cooperativa.

- Según su dimensión. No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, etc. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores. Este criterio delimita la magnitud de las empresas de esta forma:

1. Microempresa si posee menos de 15 trabajadores y hasta \$900,000 de ventas netas anuales
2. Pequeña empresa: si tiene menos de 16 a 100 trabajadores y hasta \$9`000,000 de ventas netas anuales
3. Mediana empresa: si tiene un número entre 101 y 250 trabajadores con ventas netas hasta por \$20`000,000
4. Gran empresa: si posee más de 250 trabajadores y mas de \$20´000,000 de ventas anuales

En México el 93 % de las empresas son micro o pequeñas.

- Según su ámbito de actuación. En función al aspecto geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir
 1. empresas locales,
 2. regionales,
 3. nacionales
 4. multinacionales.
- Según la titularidad del capital, pueden ser:
 1. Empresa privada: si el capital está en manos de particulares
 2. Empresa pública: si el capital y el control está en manos del Estado
 3. Empresa mixta: si la propiedad es compartida
 4. Empresa social: si el capital está en su mayor parte en manos de los trabajadores

1.3 LOS IMPUESTOS

1.3.1 ORIGEN DE LOS IMPUESTOS

LOS AZTECAS

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códigos aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla está debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los “Tequiámatl” (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códigos, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

LOS PRIMEROS RECAUDADORES

El verbo tributar cobró tal importancia, que los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “Calpixqueh”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requerís de “funcionarios” que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y evaluación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códigos dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

TRIBUTOS AZTECAS

Había varios tipos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

HERNAN CORTES Y LA CONQUISTA

Cuando Hernán Cortes llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y la organización del pueblo Azteca, por lo que adopta el sistema tributario, modificando la forma en que se cobraran y cambiando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

Al “rescatar” las tierras en nombre del rey de España, utilizó las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la Matrícula de Tributos de 1540. Correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, al a monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y pos la abolición de alcabalas (impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos).

En contraparte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contra insurgente (crecimiento en las tasas de las alcabalas).

El sistema fiscal se complementa en esta época, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertas para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa, el sistema fiscal de la república independiente probó ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adaptado.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA – SUS DECRETOS

La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, un muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Ana quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casa, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y su peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

JUAREZ - LA INTERVENCION FRANCESA

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “Contribución federal” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad “Protoliberal”, la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a esos ingresos.

EL PORFIRIATO

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa, y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevo a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplicó el impuesto del Timbre, gravó las

medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y de la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

LA REVOLUCIÓN

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerías, entonces, de “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

EPOCA DE PAZ

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano , se intituló: “Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema”, éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incremento el impuesto sobre la renta y el consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

LA MODERNIDAD

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la comunidad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. De la cual una tercera parte es proveniente de la industria petrolera, misma que se prevé que en el 2030 este completamente agotada y tendremos que ser un importador neto de este producto. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó “carga fiscal”, es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente:

PROGRESO.

Para seguir en este camino debemos tomar decisiones en las que el centro político deberá basar su fortaleza, en la cobranza amplia y generalizada y sobre todo equitativa de impuestos, pues el tiempo apremia apenas quedan 27 años para carecer de la tercera parte de los ingresos y probablemente de una tercera parte de beneficios sociales.

1.3.2 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2ª fracción I define que impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de ese mismo artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente).

En la web se pueden encontrar diversas definiciones de lo que son los impuestos, a través del Internet encontramos que

“El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.” (Carlos Vides Hurtado, 2006)

”El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.” (Carlos Vides Hurtado, 2006)

Siendo esta última definición a mi consideración la más clara y sencilla de comprender lo que es el impuesto, después también de leer acerca de la historia de estos.

1.3.3 PRINCIPIOS TEORICOS

Varios tratadistas han elaborado principios teóricos a propósito del establecimiento de los impuestos, principios que aunque originalmente se han pensado en función de los impuestos, ya que ésta es la figura tributaria más estudiada, con ligeras adaptaciones se aplican en general para todos los tributos. De tales principios sólo comentaremos los formulados por Adam Smith y por Adolfo Warner.

En el libro V de su obra La Riqueza de las Naciones, Adam Smith formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su acierto, continúan comentándose e inspirando a la legislación moderna y no obstante que datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados. Estos principios son: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía.

a) El principio de justicia consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo mas cercana posible a sus capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición.

Este principio de justicia ha sido desarrollado por la doctrina a través de otros dos principios, a saber, el de generalidad y el de uniformidad. Que el impuesto sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa; como excepción, solo deberán eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva o, dicho en las palabras de Adam Smith, capacidad económica. Se entiende que posee capacidad contributiva la persona que percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan.

Que el impuesto sea uniforme significa en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo. Sobre este punto, John Stuart Mill señala que debe tomarse en cuenta la teoría del sacrificio, la cual implica que si dos rentas iguales proceden de distinta fuente o de distinto sacrificio, la cantidad que le corresponde pagar a cada una será también distinta y estará en relación con el sacrificio que significó la percepción. Por ello se dice entonces que el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desiguales.

b) El principio de certidumbre consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

c) El principio de comodidad consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es mas probable que convenga su pago al

Contribuyente. Es decir, deben escogerse aquellas fechas o periodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice el pago.

d) El principio de economía consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible. Einaudi, señala que cuando el costo de la recaudación excede el 2% del rendimiento total del impuesto, este es incosteable.

Adolfo Wagner, en su libro "Tratado de la Ciencia de las Finanzas", ordena los principios de imposición en cuatro grupos:

En el primer grupo, principios de política financiera. Abarca los de suficiencia de la imposición y de elasticidad de la imposición; conforme al primero, los impuestos deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras de un determinado periodo, en la medida en que otras vías o medios no pueden hacerlo o no sean admisibles; el segundo significa que los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema deben existir uno o varios impuestos que con un simple cambio de tarifa y sin provocar trastornos, produzcan, en casos de crisis, los recursos necesarios.

En el segundo grupo, principios de economía pública. Incluye aquí la elección de buenas fuentes de impuestos y la elección de las clases de impuestos.

En el tercer grupo, principios de equidad. Son los principios de generalidad y uniformidad que hemos comentado anteriormente.

Finalmente, en el cuarto grupo, principios de administración fiscal. Encontramos aquí la fijeza de la imposición, comodidad de la imposición y tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos.

1.3.4 SUJETOS CARACTERISTICAS LEGALES

En el impuesto, como en cualquier otro tributo, una vez que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la ley impositiva, o sea, que se ha realizado lo que se llama hecho generador, surge la obligación fiscal y, por lo tanto, hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado. En cuanto al sujeto pasivo, de la definición de impuesto que hemos dado, desprende que pueden serlo las personas físicas y las morales, circunstancia que se confirma de lo dispuesto por el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, que prevé que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

El vigente Código Fiscal de la Federación, a diferencia del anterior, no define al sujeto pasivo de la obligación fiscal, sin embargo, siguiendo los lineamientos que señala la doctrina y que recogía el anterior Código podemos precisar que sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona física o moral, nacional o extranjera, que de acuerdo con la ley esta obligada al pago de una prestación tributaria.

Hasta 1980 en el Derecho Fiscal mexicano se consideraba como sujeto pasivo de un crédito fiscal a entidades carentes de personalidad jurídica, a las que se conceptuaba como agrupaciones que constituyeran una unidad económica diversa de la de sus miembros, pero esta posibilidad desapareció a partir de 1981 del Derecho Positivo mexicano, de modo que ahora únicamente las personas físicas o morales pueden ser sujeto pasivo del crédito fiscal.

Del estudio legal del impuesto, en relación con los principios que sobre la materia recoge la Constitución Política del país, obtenemos que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

a) Debe estar establecido en una ley. Este principio, conocido como de legalidad, como ya hemos dicho al hablar de las fuentes del Derecho Fiscal y al analizar la Ley Fiscal, se encuentra consignado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El principio de legalidad aquí establecido se reafirma con las disposiciones contenidas en los artículos 73, fracción VII y 74, fracción IV de la propia constitución, que disponen que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el Presupuesto de Egresos, de donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo, salvo los casos del Decreto-Ley y del Decreto-Delegado.

b) El pago del impuesto debe ser obligatorio. En principio, la obligatoriedad de pago del impuesto se encuentra consignada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, que señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, obligación esta que, al decir de Emilio Margain, deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades publicas o sociales a su cargo. Pero esta es únicamente la obligación general en materia contributiva, porque la obligación concreta de cubrir el impuesto deriva de la realización de los hechos o actos previstos por la ley fiscal como hechos generadores de la obligación fiscal, o sea, que el deber de pagar proviene del hecho de que se haya coincidido con la situación señalada para que nazca la obligación fiscal.

c) Debe ser proporcional y equitativo. Esta característica, como ya hemos apuntado en apartados anteriores, se encuentra contemplada también por el artículo 31, fracción IV de nuestra Ley Fundamental y se ha considerado que constituye una autentica garantía individual. Sobre su significado coincidimos con Flores Zavala en el sentido de que ambas palabras son un solo concepto y significan justicia en la imposición, es decir, recogen el principio de justicia de Adam Smith y, por lo tanto, debemos entender que esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido.

Este inciso contempla que debe haber proporcionalidad, es decir que debe haber proporción en cuanto las percepciones y las deducciones contemplada también en el momento de pagar impuestos y multas ya que no se le puede multar a un contribuyente con un monto mayor al que pueda recibir o no pueda pagar.

Al hablar también de equidad se quiere decir que se deben aplicar las mismas leyes a todos por igual, tomando en cuenta la proporcionalidad en el tratamiento fiscal.

En conclusión, se sostiene que la característica de proporcionalidad y equidad se refiere a que los impuestos sean establecidos atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, independientemente de la generalidad y uniformidad que también debe tener el tributo.

A propósito de la proporcionalidad de los impuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el siguiente criterio:

IMPUESTOS: Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social. Los impuestos deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte. Si se trata de impuestos indirectos, el hecho que los causa, es lo que la ley toma en cuenta, y la contribución debe estar en proporción de la importancia del acto.

d) Que se establezca en favor de la administración activa o centralizada del Estado. Esta característica se desprende del texto de los artículos 31, fracción IV; 73, fracción VII y 74, fracción IV del Código Político mexicano. En efecto, hemos visto que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, es decir, a los gastos públicos del Estado como organización política soberana y solo para esos gastos, por lo tanto, se excluye a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio, o sea, que constitucionalmente no hay obligación de contribuir o pagar tributes para cubrir gastos distintos de los de la Federación, Estados y Municipio, como son los gastos de la administración delegada, que se integra con organismos descentralizados y empresas de participación estatal que son entidades con personalidad jurídica propia y por lo mismo diferente y separada de la del Estado, como ya lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se observa de la siguiente tesis:

SEGURO SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL. POR SU CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

Siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, por expresa determinación de su ley constitutiva, un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, es una entidad separada de la administración central. Solo mantiene con el Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo previsto por diversos ordenamientos legales, relaciones vinculatorias con la específica finalidad de regular el control administrativo de su funcionamiento orgánico. De lo que se sigue que, por la peculiar característica de estar dotado de personalidad jurídica propia, constituye un ente que no forma parte integrante de la Federación. Solo pueden considerarse comprendidos dentro del sistema administrativo propiamente dicho, del Poder Ejecutivo Federal y como partes integrantes del mismo, los organismos que se instituyen como figuras que la doctrina clasifica de "desconcentración administrativo" y que son aquellos a los que se les atribuye, mediante subordinación jerárquica directa, parte de la competencia administrativa y, por lo mismo, en el desempeño de sus funciones actúan como órganos del mismo ente estatal, es decir, que carecen de personalidad jurídica propia.

Correlativamente a lo dispuesto en el mencionado artículo 31, fracción JV constitucional, los artículos 73, fracción VII y 74, fracción IV establecen que en la esfera federal el Congreso de la Unión discutirá y aprobará anualmente el presupuesto del Estado Federal, presupuesto que, entonces, solo debe contener los gastos públicos de la Federación y para cuya subvención se aprueban también las contribuciones que el propio Congreso considera necesarias.

e) El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. Esta característica es consecuencia de la anteriormente mencionada. En efecto, como ya dijimos, el Congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el Presupuesto de Egresos que discute y aprueba, por lo tanto, el rendimiento de los impuestos debe destinarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados. Hacer cualquiera otra destinación sería violar los preceptos constitucionales a que nos hemos venido refiriendo.

1.3.5 CLASIFICACIÓN

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos, a continuación mencionaremos las más importantes y generalmente citadas y utilizadas:

a) Directos e indirectos. Esta clasificación parece ser más de carácter económico que jurídico y presenta el grave problema de su imprecisión, lo que con toda facilidad mueve a confusión; sin embargo, es una de las más manejadas en el campo de la hacienda pública y a ella se hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos, de ahí la imprecisión que hemos mencionado, por lo que comentaremos los criterios de distinción que se han elaborado.

El criterio de la incidencia señala que son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas; y son impuestos indirectos los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

A este criterio se le ha criticado (Dino Jarach. Curso Superior de Derecho Tributario) indicando, principalmente, que todos los impuestos, en determinadas condiciones, son susceptibles de traslación, sobre todo aquellos que recaen sobre fenómenos del mercado y que, por lo tanto, tienen efecto sobre los precios, de manera que serán razones económicas las que determinaran si el impuesto se traslada o no se traslada, pero no puede saberse "a priori".

El criterio administrativo o del padrón señala que son impuestos directos aquellos que gravan periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad, por lo que pueden hacerse padrones o listas de contribuyentes; y son impuestos indirectos aquellos que gravan hechos aislados o accidentales y como se refieren a situaciones transitorias no es posible hacer una lista o padrón de contribuyentes.

A este criterio se le critica que de acuerdo con el, los impuestos que sin discusión se consideran indirectos, resultarían ser directos por el solo hecho de gravar periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y de que es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado; y que impuestos indiscutiblemente directos resultarían indirectos por la sola razón de gravar hechos aislados y de que no es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas físicas respecto de los ingresos por obtención de premios.

El criterio de la manifestación de la capacidad contributiva señala que son impuestos directos los que recaen sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos, que son la renta, aspecto dinámico de la riqueza, o el patrimonio, aspecto estático de la riqueza; y son impuestos indirectos los que recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, ya que no gravan la riqueza en si misma, ya sea en su aspecto dinámico o extático, sino una riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias.

Este ultimo criterio, a nuestro juicio, si nos permite distinguir a los impuestos directos de los indirectos, pero no esta exento de critica ya que presenta inconvenientes en su aplicación porque hay casos en los que ni la riqueza en si misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, ni la riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias, evidencian la real capacidad contributiva del sujeto pasivo.

b) Reales y personales. Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo, exclusivamente, a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas, o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y solo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza; en cambio, los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado, por tanto, toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo.

c) Específicos y ad valoren. El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto ad valoren es el que se establece en función del valor del bien gravado.

d) Generales y especiales. En esta clasificación encontramos dos criterios para distinguir cuales son los impuestos generales y cuáles los impuestos especiales.

Uno de los criterios señala que el impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza; en cambio, el impuesto especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

El otro de los criterios señala que el impuesto general es el que recae sobre una situación económica globalmente considerada y el impuesto especial es el que recae sobre un elemento de esa situación económica. Al primero se le llama también impuesto sintético y al segundo, impuesto analítico.

e) Con fines fiscales y con fines extrafiscales. Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos. Los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico, etc.

En México es criticable el establecimiento de impuestos con fines exclusivamente extrafiscales, pues como ya hemos dicho una de las características esenciales del impuesto, derivada de la Constitución Política del país, es que se decreten para satisfacer el Presupuesto de Egresos, es decir, la Constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del Presupuesto de Egresos.

f) Alcabalatorios. Los impuestos alcabalatorios son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o, inclusive, dentro de una misma entidad. Las principales formas de impuestos alcabalatorios son los

Siguientes: Impuestos al tránsito, que gravan el simple paso de las mercancías por el territorio de una entidad, viniendo de otra y destinadas a una tercera. Impuestos de circulación, son los que gravan la simple circulación de la mercancía en una misma entidad.

Impuestos de extracción, que gravan la salida de un producto de una entidad, con destino a otra o al extranjero. Impuestos de introducción, que gravan la entrada de mercancías a una entidad proveniente de otra o del extranjero. Impuestos diferenciales, son los que gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares o a los que permanecen en el interior para su consumo.

1.3.6 EFECTOS

Los efectos de los impuestos podemos estudiarlos en dos grandes grupos, en el primero, los efectos de los impuestos que no se pagan; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan.

El efecto de los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, es decir, violatorias de la ley, ya sea porque realice lo que esta prohíbe u omite efectuar lo que ordena. Como ejemplo podemos citar al contrabando y al fraude fiscal.

La elusión consiste también en sustraerse al pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como son evitar coincidir con la hipótesis legal, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, más simplemente, absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de traslación del gravamen, también conocida como repercusión. La traslación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y a veces permitido por la ley, luego, no siempre regulado, que, salvo que este prohibido, siempre es

legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, o sea, en quien incida el impuesto.

La traslación del impuesto se verifica en tres fases:

a) Percusión. Es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, es decir, el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y genera la obligación fiscal.

b) Traslación. Es el momento, en que el causante del impuesto, es decir, la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero, que a su vez puede transmitirlo a otro. La traslación puede ser hacia adelante o protraslación, o bien hacia atrás o retrotraslación, según la dirección de la traslación.

En la traslación hacia adelante el causante cobra por los bienes o servicios que enajena no solamente el precio de los mismos, sino, además, fuerza al consumidor a que pague el impuesto que ha causado el contribuyente. En la retrotraslación, el adquirente de bienes fuerza a su proveedor a que le pague el impuesto que causara en cuanto realice la mercancía adquirida. Para Griziotti, existe otro tipo de traslación, la lateral, que se presenta cuando no pudiendo realizarse la traslación hacia adelante o hacia atrás, el causante consigue hacer recaer el pago del impuesto sobre los proveedores o los compradores de otras mercancías o de otros servicios, que no son gravados con tributes, pero que son producidos a costos conjuntos con las mercaderías o los servicios gravados, o bien son complementarios de los procesos de producción respecto de los bienes por los servicios gravados.

c) Incidencia. Es el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

CAPÍTULO SEGUNDO: COPROPIEDAD

En este capítulo II Se realizó un estudio partiendo del concepto de copropiedad, y los tipos de copropiedad que existen actualmente, así como también los aspectos fiscales, la cual es regulada en el título IV de las personas físicas, mostraremos un pequeño análisis sobre los regímenes que cubre la ley del impuesto sobre la renta, también citando varias leyes que regulan de igual forma la copropiedad como lo es el código civil, la ley del impuesto al activo y sus reglamentos.

Para generar un más amplio y detenido análisis de todo lo que rodea y hace funcionar a la copropiedad citaremos cada uno de los artículos de los que se fundamenta perfectamente el contenido y las bases para la implementación de la copropiedad como planeación fiscal.

También hablaremos de la planeación fiscal, para que es necesaria, porqué y para quién es importante tenerla siempre en cuenta, ya que es de vital importancia y de aquí parte el principio de hacer conciencia para los lectores de llevar a cabo dicha planeación y puntos importantes que deben tomarse en cuenta a la hora de tributar en cualquiera de los regímenes que contempla la ley.

2.1 CONCEPTO GENERAL

El libro segundo del Código Civil Federal (CCF), que se refiere a los bienes, en su Título IV, trata lo referente a la propiedad, y el capítulo VI se refiere específicamente a la copropiedad.

Según el Artículo 938 del Código Civil Federal, existe copropiedad: “Cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.”

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRALE), copropiedad significa “Propiedad compartida por dos o más personas o entidades.”, y copropietario el “Que tiene dominio en algo juntamente con otro u otros.” Por otra parte, el mismo DRALE define el término Indiviso como lo “No separado o dividido en partes”.

A los propietarios de la cosa o el derecho se les llama copropietarios, éstos no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa si no un derecho sobre todas y cada una de las partes de la cosa en cierta proporción es decir en parte alícuota.

La parte alícuota es una parte ideal determinada desde el punto de vista aritmético, presumiéndose que solo se representa mentalmente, expresado por un quebrado y que permite establecer sobre cada molécula de la cosa en participación de todos los copropietarios.

Por ejemplo, si dos personas son copropietarias de una cosa se presume que la parte alícuota representa la mitad, pero no desde el punto de vista material, pues esto cesaría la copropiedad y daría lugar a que la cosa quedase dividida perteneciendo exclusivamente, en cada una de sus mitades, a los copropietarios.

Sobre la cosa físicamente considerada como una identidad, ya no hay derecho absoluto de disposición ni de administración, pues todos los copropietarios tienen

un interés, una participación y por lo tanto, tendrán que intervenir en los actos de dominio y de administración que se ejecuten.

PRINCIPIOS QUE RIGEN FUNDAMENTALMENTE EN MATERIA DE COPROPIEDAD

1º ACTOS DE DOMINIO.

Todo acto de disposición jurídica como material, solo es valido si se lleva acabo con el consentimiento de todos los copropietarios

2º Los actos de administración de la cosa objeto de copropiedad se llevará acabo por la mayoría de personas y de intereses, y comprenden todos aquellos actos de conservación y uso de la cosa sin alterar su forma, sustancia o destino.

Existe un acto de administración que no cae bajo esta regla, y consiste en el arrendamiento de las cosa. El contrato de arrendamiento no puede ejecutarse como acto de administración por la simple mayoría, si no que la ley exige el consentimiento de todos los copropietarios.

2.2 TIPOS DE COPROPIEDAD

Voluntarias.- Que proceden de un acuerdo de voluntades

Forzosas.- Que son aquellas en que por la naturaleza de las cosas existe una posibilidad para llegar a la división o a la venta.

Temporales.- Se constituyen por un tiempo establecido por convenio.

Permanentes.- Que se dan en virtud de la ley que prohíbe su cesación, ocurre en los casos en que el objeto sea indivisible.

Reglamentadas.- Son las que tienen una legislación expresa.

No Reglamentadas.- Las que no tienen una legislación expresa y se rigen por las reglas generales de la copropiedad.

Entre vivos.- La copropiedad puede tener por fuente un acto jurídico o un hecho jurídico.

Por causa de muerte.- Se origina por transmisión hereditaria.

La copropiedad no es aplicable exclusivamente a la tenencia de bienes inmuebles, ya que, como se puede observar, nuestro CCF establece que puede existir copropiedad de cosas (bienes muebles o inmuebles) o de derechos, por lo que varias Personas Físicas o Morales pueden ser propietarios al mismo tiempo de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos sobre algún bien o negociación, sin que los mismos se puedan separar o dividir en partes.

Para la existencia de la copropiedad no se requiere que exista un contrato del mismo, en caso de que exista un contrato de copropiedad ésta se regirá por las cláusulas del mismo, pero a falta de éste, el Artículo 941 establece que la copropiedad deberá regirse por las disposiciones del Capítulo antes señalado.

El Artículo 942 del CCF establece que los derechos y obligaciones de los copropietarios siempre serán proporcionales a sus respectivas participaciones, las que se presumen iguales salvo prueba de lo contrario.

El Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF) define la actividad empresarial como las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.

El mismo CFF señala que se entiende como empresa a toda Persona Física o Moral que realice las actividades antes señaladas, ya sea en forma directa, por medio de fideicomisos, o a través de terceros.

De todo lo anterior podemos desprender que cuando dos o más Personas Físicas o Morales sean propietarios de una negociación que realice cualquiera de las actividades que el Artículo 16 de CFF señala, nos encontramos frente a una copropiedad de actividad empresarial.

2.3 ASPECTOS FISCALES DE LA COPROPIEDAD

Conforme al artículo 108 de La ley del impuesto sobre la renta, cuando los ingresos que se obtienen deriven de las personas físicas en copropiedad estas deberán elegir un representante común, es decir que de entre todos los copropietarios se elegirá a solo a uno para que represente al resto.

Este representante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar los libros de ingresos, egresos inversiones y deducciones que marca la ley en lugar de llevar la contabilidad de acuerdo al artículo 133 fracc. II.
- b) Expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
- c) Conservar toda la documentación mencionada.
- d) Cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos, además de realizar los pagos.

Los demás copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones del representante común.

Además el representante común deberá determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio de dichas actividades, realizar los pagos provisionales, dicha utilidad o pérdida que se determine se considerará en la parte proporcional que les corresponda y acreditarán en esa misma porción los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Ingresos por actividades empresariales:

El artículo 120 de la Ley de ISR nos define los ingresos por actividades empresariales como los provenientes de la realización de actividades

comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. De igual forma en el artículo 129.

En la ley del impuesto al activo no se hace referencia a ninguna regla específica para los bienes en copropiedad, excepto en el artículo 22 del reglamento de dicha ley donde señala que el representante común podrá pagar dicho impuesto por todos los copropietarios, a su vez podrán acreditar, contra el impuesto al activo a su cargo, la proporción que les corresponda de impuesto sobre la renta determinado.

En el supuesto de que el representante común, no opte por pagar este impuesto por todos los copropietarios, cada uno de ellos deberá efectuar el pago del impuesto que le corresponda basándose en sus derechos de copropiedad.

Es importante recordar cuales son las personas físicas obligadas al pago de este impuesto según el art. 1º de la ley del IA.

- a) Personas Físicas con actividades empresariales residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
- b) Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a un contribuyente del IA, únicamente por dichos bienes.

También en el artículo 6º de la ley del IA nos señala a las personas Físicas que no pagarán dicho impuesto:

- Las que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos, en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el ISR conforme al régimen de recaudación de terceros.
- Las que otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), solo por estos bienes.

- Las personas en el país que no lleven a cabo actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales con fines no lucrativos, únicamente por dichos bienes.

También nos señala los ejercicios donde no se deberá pagar el IA:

- En el Período pre-operativo.
- El ejercicio de inicio de actividades.
- Por los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

En el artículo 32 de la ley del IVA nos señala las obligaciones conforme a este impuesto:

- I. Efectuar la separación de las actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas. Refiriéndose a la tasa 0%, 10%, 15% y exenta.
- II. Expedir comprobantes señalando, los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes o servicios.
- III. Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, se deberá señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- IV. Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante que son las personas físicas con actividad empresarial, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.
- V. Obligación de la declaración anual.

- VI.** Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas.

- VII.** En las fracciones I, II y IV, del art. 32 de la ley del IVA y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

Lo cual es importante señalar que estas fracciones nos marcan la obligación de la declaración anual de este impuesto, y se considera que puede ser importante ya que se tiene, cumpliendo estas obligaciones la capacidad de solicitar devolución del impuesto.

En la Ley del IVA no hace mención sobre algún tratamiento especial en la copropiedad acerca del impuesto pero si menciona que se debe nombrar a un representante común para que cumpla con las obligaciones señaladas en general por la actividad habiendo un aviso a las autoridades fiscales de por medio.

2.4 REGÍMENES FISCALES

Del régimen intermedio

Podrán tributar en este régimen fiscal las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4`000,000.00 según el Art. 134 de la ley ISR.

Cuando se realicen dichas operaciones en un periodo menor a los doce meses, se dividirá el total de los ingresos obtenidos en el período y el resultado se multiplicará por 365, si de este resulta mayor al límite mencionado no se podrá tributar en el régimen intermedio.

Y en el caso de la copropiedad no deberá de exceder de el límite mencionado en el art. 134 la suma de todos los ingresos de todos los copropietarios sin deducción

alguna adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial de los mismos copropietarios.

Del régimen de pequeños contribuyentes

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán tributar en este régimen, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00 .

No podrán tributar en este régimen quien lleve a cabo otras actividades empresariales o quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

2.5 PLANEACION FISCAL

En la continua búsqueda de optimización de los recursos financieros, la planeación fiscal adquiere una importancia significativa como herramienta administrativa capaz de producir beneficios económicos. Sobran definiciones de lo que es la planeación fiscal, bastará con señalar que su objetivo básicamente es: abatir, atenuar o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la licitud de los actos. Las opciones o alternativas pueden estar explícitamente establecidas en la ley, en otros casos los beneficios son implícitos y deben obtenerse de la interpretación armónica de las leyes. Si bien la planeación fiscal como tal es legítima, en la práctica puede ser complicado distinguir entre una conducta lícita de otros actos ilícitos como son: la simulación fiscal, la evasión fiscal, fraude o delito fiscal, por lo que es importante que exista una razón de negocios, que se tenga un objetivo determinado que no sea exclusivamente la

obtención de un beneficio fiscal y que éste, mas bien sea una consecuencia de aquel. Como en toda actividad, en el caso la disciplina fiscal, es necesario prevenir antes que corregir, anticipar en vez de reaccionar, darle un rumbo, un destino a la empresa y no permitir que naufrague a la deriva.

Cabe señalar que la planeación fiscal, depende del régimen tributario, del tipo de empresa, relaciones con el sindicato, contingencias, etc., por lo que no existe una fórmula única para todas las empresas y el diseño de la estrategia fiscal se basará en todo caso en las circunstancias particulares y antecedentes de cada empresa, cuyo conocimiento profundo de ella y sus operaciones es primordial. La planeación fiscal no tiene límites en si, lo que pudiera estar limitado es la capacidad y creatividad técnica del especialista de la materia, el cual ante todo debe tener una actitud inquisitiva, ética profesional, proactividad, etc. Para el desarrollo de la planeación fiscal, o elusión fiscal como también es correcto llamarla, se requiere un conocimiento profundo de todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, estatales y municipales de carácter impositivo, derecho común, leyes mercantiles, laborales, diversos códigos, convenios tributarios con otros países, etc. Asimismo se debe de contar con fuentes de información como lo son las propias leyes y reglamentos enunciados anteriormente, de cada año, así como diarios oficiales, jurisprudencias, tesis aisladas, criterios de la autoridad, doctrina legal y fiscal.

Puede existir un cuestionario predeterminado de información base, sobre la cual es posible detectar áreas de oportunidad. Los resultados de la planeación fiscal no son siempre de realización inmediata, por lo que existe la oportunidad de planear a mediano y largo plazo, con base a estimaciones de cambios en la ley y la seguridad jurídica que pudiera emanar de la misma.

CAPÍTULO TERCERO: CASO PRÁCTICO

En el próximo y final capítulo mostraremos el caso práctico esto es tomando en cuenta toda la información de los propietarios de la huerta a la que se pretende implementar la propuesta de la presente tesis.

Se analizará desde el origen de la empresa, régimen en el que tributa, así como también el cálculo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2006 de la manera como tributa actualmente que es sin contar con una copropiedad, es decir sólo como persona física cayendo toda la carga fiscal sobre un solo contribuyente.

Después de realizar el cálculo mencionado anteriormente, continuaremos con el cálculo anual del ejercicio 2006 pero con la diferencia de que este último se realizará con la propuesta de este trabajo, que es la implementación de la copropiedad para su administración y fines fiscales a los que se encuentra sujeto.

Tomando en cuenta las facilidades o ventajas que la ley ampara en artículos que se mencionarán con el paso de la información como es la exención de ingresos por contribuyente que nos marca el art. 81, también en este artículo encontramos y analizaremos numéricamente la reducción al impuesto que ampara y fundamenta este mismo artículo del 44.83 %

Terminados los cálculos se apreciará la notable diferencia con un cálculo como persona física y, entre el impuesto a pagar que resulta con la implementación de la copropiedad para fines administrativos y fiscales que son lo que más le puede interesar al contribuyente, mostrando que existen alternativas que la misma ley ampara y regula, generando un ahorro fiscal importante sin salir del marco jurídico.

3.1 DATOS GENERALES

La huerta “Agua Fría” es una copropiedad de dos persona físicas agricultores dedicados al cultivo del aguacate en la región de Condémbaro municipio de Tancítaro en el estado de Michoacán.

La huerta esta ubicada en Condémbaro, a 4 km del centro del pueblo y tiene una extensión de 10 hectáreas, con 1000 árboles de aguacate Hass de exportación y colinda hacia los cuatro vientos cardinales con otras huertas de aguacate de la misma calidad.

Hasta le fecha se ha estado tributando como un solo contribuyente, por lo que se propondrá el establecer también para fines fiscales la copropiedad

Las personas físicas agricultores tienen un tratamiento especial para el pago de sus impuestos, esto es que la ley les permite tener una exención de sus ingresos y un subsidio en el ISR, por contribuyente; lo cual resulta muy benéfico para este tipo de personas.

A continuación se realizarán los cálculos de acuerdo al régimen intermedio con actividad empresarial, donde se podrá apreciar la diferencia de pagos correspondientes al ejercicio 2006, el primero sin contar con la copropiedad y el segundo determinado conforme a lo recomendado.

DATOS

En el ejercicio del 2006 se estiman obtener ingresos por \$ 3`846,350.00 pesos m.n.

1.- Comparación del límite de ingresos de \$4`000,000 con los ingresos por actividades empresariales percibidos en el ejercicio fiscal 2006.

Límite de ingresos del artículo 134 de La ley del ISR.		Ingresos por actividades Empresariales Percibidos en el ejercicio fiscal 2006
4`000,000	>	\$3`846,350

2.- Determinación de la exención para I.SR. Según el artículo 109 fracción XXVII. Que nos exenta del pago de 40 salarios mínimos general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, así tenemos que:

40 SMGAG que es en el caso de Michoacán de 45.81 por 365 días del año, nos da un total de \$ 668,826.00 m.n. Ingresos Exentos

También tenemos una reducción del 44.83 % según el Art. 81 penúltimo párrafo, que a su vez nos manda al artículo segundo fracción II inciso d) de las disposiciones transitorias para 2005

Se calculará el impuesto correspondiente al ejercicio 2006 que le correspondería pagar al contribuyente SIN copropiedad:

José Luís Morales Juárez

Ingresos Propios	3`846,350 .00
Ingresos Exentos art.109 frac. XXVII	668,826
Deducciones Autorizadas	1`498,300
Base gravable:	1`679,224
(-) Límite inferior	103,218.01
(=) Excedente sobre L.I.	1`576,005.99
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	457,041.74
(-) Subsidio Acreditable	37,396.32
(=) Impuesto Determinado	419,645
(-) 44. 83 % art.81 LISR	188,127.04
(=) ISR POR PAGAR	<u>231,518</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE	
Base gravable	1`679,224
(-) Límite inferior	392,841.97
(=) Excedente sobre L.I.	1`286,382.03
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	373,050.79
(x) Porcentaje TISRSUB	0.0 %
(+) Cuota Fija	37,396.32
(=) Subsidio Acreditable	37,396.32

Como se puede observar el pago tendría que ser de \$ 231,518 pesos m.n. correspondiente al ejercicio 2006 en el supuesto de que no se contará con una copropiedad.

Enseguida se realizará el cálculo contando con una copropiedad y con todas las ventajas con la que ésta cuenta.

DATOS

1.-En el ejercicio del 2006 se estima obtener ingresos por \$ 3`846,350.00 pesos m.n.

2.- Determinación de la exención para I.S.R. Según el artículo 109 fracción XXVII. Que nos exenta del pago de 40 salarios mínimos general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, así tenemos que:

Es importante recalcar que esta exención es por cada uno de los contribuyentes, así que en este caso al ser dos copropietarios se aplicará a cada uno de ellos.

40 SMGAG que es en el caso de Michoacán de 45.81 por 365 días del año, nos da un total de \$ 668,826.00 m.n. Ingresos Exentos

Mas

40 SMGAG que es en el caso de Michoacán de 45.81 por 365 días del año, nos da un total de \$ 668,826.00 m.n. Ingresos Exentos

Tenemos un total de \$ 1`337,652.

También tenemos una reducción del 44.83 % según el Art. 81 penúltimo párrafo, que a su vez nos manda al artículo segundo fracción II inciso d) de las disposiciones transitorias para 2005.

3.- Determinación del impuesto sobre la renta como copropiedad.

De acuerdo a la información anterior, la carga fiscal es muy pesada para un solo contribuyente, y como posible opción se considera una buena estrategia fiscal el hacer uso de la copropiedad, entre el actual dueño y su hermano, para dividir los ingresos de acuerdo a lo que se acuerde en el contrato de copropiedad quedando de la siguiente manera:

Ingresos generados en el ejercicio		\$3`846,350
(-) Ingresos exentos		\$1`337,652
(=)Ingresos gravados		\$2`508,698
(-)Deducciones proporcionales		\$977,191.26
(=) Base gravable		\$1`531,506.74

Donde:

José Luís Morales Juárez tiene el	60%	918,904.04
Héctor Morales Juárez el	40%	612,602.70
		<u>1`531,506.74</u>

Para determinar las deducciones proporcionales de la siguiente manera:

Ingresos Gravados	<u>2`508,698</u>
Ingresos Totales	3`846,350
(=) Factor	.6522
(X) deducciones totales	1`498,300
(=) deducciones proporcionales	977,191.26

Ahora se calculara por separado el impuesto correspondiente a cada uno de los copropietarios de la siguiente forma:

José Luís Morales Juárez

Base gravable:	918,904.04
(-) Límite inferior	103,218.01
(=) Excedente sobre L.I.	815,686.03
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	236,548.9487
(-) Subsidio Acreditable	37,396.32
(=) Impuesto Determinado	199,153
(-) 44. 83 % art.81 LISR	89,280.2899
(=) ISR POR PAGAR	<u>109,873</u>

SUBSIDIO ACREDITABLE

Base gravable	918,904.04
(-) Límite inferior	392,841.97
(=) Excedente sobre L.I.	526,062.07
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	152,558
(x) Porcentaje TIRSUB	0.0 %
(+) Cuota Fija	37,396.32
(=) Subsidio Acreditable	37,396.32

Héctor Morales Juárez

Base gravable:	612,602.70
(-) Límite inferior	103,218.01
(=) Excedente sobre L.I.	509,384.69
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	147,721.56
(-) Subsidio Acreditable	37,396.32
(=) Impuesto Determinado	110,325
(-) 44. 83 % art.81 LISR	49,458.6975
(=) ISR POR PAGAR	<u>60,866</u>

SUBSIDIO ACREDITABLE

Base gravable	612,602.70
(-) Límite inferior	392,841.97
(=) Excedente sobre L.I.	219,760.73
(x) Porcentaje	X 29 %
(=) Impuesto Marginal	63,730.61
(x) Porcentaje TIRSUB	0.0 %
(+) Cuota Fija	37,396.32
(=) Subsidio Acreditable	37,396.32

Como se puede observar el pago tendría que ser por un total de 170,739.00 pesos m.n. por el ejercicio 2006 como copropiedad, obteniendo un ahorro de \$ 60,779.00 pesos m.n.

DETERMINACION DEL IVA

Al cuestionar a los copropietarios, sobre la devolución del IVA; nos manifestaron que en el medio les resulta complicado conseguir comprobantes bien requisitados; Por lo que prefieren no solicitar la devolución.

Para poder administrar correctamente la copropiedad se propone elaborar un contrato entre las partes involucradas en la copropiedad, (anexo 1).

CONCLUSIÓN

Con este trabajo se comprueba que la copropiedad como planeación fiscal adquirió una gran y marcada importancia como herramienta administrativa produciendo beneficios económicos. Cumpliendo el objetivo principal de la planeación fiscal de abatir atenuar o diferir la carga fiscal, siempre bajo el marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental demostrando la licitud de los actos realizados.

Donde la carga fiscal de los contribuyentes de la huerta “Agua Fría” disminuyó considerablemente luego de aplicar la recomendación del uso de la copropiedad, considerando, desde su régimen fiscal, giro del negocio, ingresos anuales, estímulos fiscales propios de la actividad que otorgan las leyes fiscales, extensión territorial, ubicación, candidatos para la copropiedad, cálculos, y obligaciones generales del contribuyente, y artículos que rigen esta figura.

De tal manera que los objetivos quedan completa y satisfactoriamente comprobados en su totalidad, reforzando y dándole fuerza a la necesidad de una planeación fiscal no importando el régimen en que figure el contribuyente, historia de la empresa, ingresos o cualquier rubro.

Es derecho del contribuyente a buscar reducir, en la medida en que pueda hacerlo legalmente, su carga fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- * DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
- * NAYLOR THOMAS, Economía de la Empresa, Edit. Amorrortu, 1973.
- * RODRIGUEZ LEONARDO, Planificación, Organización y Dirección de la Pequeña Empresa, Edit. McGraw-Hill, 1995.
- * GALVEZ AZCAINIO A., Análisis De Estados Financieros e Interpretación De sus Resultados, Edit. ECASA, 1993.
- * GUZMAN VALDIVIA ISAAC. Los Estados Financieros y su Análisis, Edit. ECASA, 1994.
- * ANTUNEZ ALVAREZ RAFAEL. El Impuesto Sobre la Renta Notarial, Edit. Seo de Urgel. Ed. 2004.
- * ANTONIO LUNA GUERRA. Copropiedad y Sociedad Conyugal. Edit. Fiscales ISEF, 2005
- * SELLERIRER CARVAJAL CARLOS Y CEVALLOS CARLOS. Análisis Del Impuesto Sobre La Renta Y al Activo, Edit. Themis, 1991.
- * ARRIOJA VIZCAINO ADOLFO. Derecho Fiscal. Edit. Themis. México. 1982
- * CARRASO IRIARTE HUGO. Derecho Fiscal Constitucional. Edit. Harla, 1994.
- * PEREZ CHAVEZ CAMPERO FOL. Copropiedad Tratamiento Fiscal, Edit. Tax 2004.
- * ADAM SMITH. La Riqueza de las Naciones libro No. V. Edit FCE,1994.

* ADOLFO WAGNER. Tratado de la Ciencia de las Finanzas. Girad & Briere, 1913.

* MENDEZ MORALES, JOSÉ SILVESTRE. Estados Financieros Básicos, Forma Análisis. Edit ECASA, 1995.

* Código Fiscal de la Federación. Para el ejercicio 2006

* Ley del Impuesto sobre la Renta. Para el ejercicio 2006

PÁGINAS WEB.

<http://www.monografias.com/trabajos7/impu/impu.shtml>

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.offixfiscal.com.mx>

<http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa>

ANEXOS

ANEXO 1

CONTRATO DE COPROPIEDAD EMPRESARIAL PERSONAS FISICAS.

CONTRATO DE COPROPIEDAD EMPRESARIAL que celebran José Luis Morales Juárez y Héctor Morales Juárez al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declaran los señores José Luis Morales Juárez y Héctor Morales Juárez que se dedican a hacer el comercio y que desean establecer una negociación mercantil con el objeto de comprar, vender, distribuir, cultivar, comercializar y cualquier disposición mercantil que no contravenga a las buenas costumbres, la moral y la ley, de productos y derivados del aguacate así como cualquier otro que por sus necesidades y razón de negocios les sean posibles llevar a cabo.

SEGUNDA: Por otra, ambas partes declaran que es su voluntad, celebrar un contrato de copropiedad en los términos del Libro Segundo, Título Cuarto "DE LA PROPIEDAD", Capítulo VI "DE LA COPROPIEDAD", del Código Civil para el Estado de Michoacán, con el objeto de la explotación y desarrollo de la negociación mercantil anteriormente descrita.

TERCERA: Este contrato será para la copropiedad de la huerta "Agua Fría".

CUARTA: Declaran que es su intención formalizar una copropiedad bajo las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los contratantes constituyen una copropiedad que se denomina Héctor Morales Juárez y Copropietarios.

SEGUNDA.- La copropiedad tiene por objeto:

1- Comprar, vender, enajenar, industrializar, editar, comercializar en el más amplio de los sentidos, todos aquellos bienes sujetos del comercio nacional y de exportación del aguacate.

Así como también:

- A) La adquisición, suscripción, aceptación, endoso, emisión y manejo de obligaciones y toda clase de títulos de crédito.
- B) Otorgar garantía en forma de fianza, aval, prenda, e hipoteca, en favor de personas físicas o morales.
- C) Tomar dinero en préstamo para el logro de sus fines sociales.

3-La ejecución de todos los actos y celebración de todos los convenios y contratos que de una manera directa o indirecta se relacionen con los objetivos anteriores.

TERCERA.- La duración de la copropiedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato.

CUARTA.- El domicilio de la copropiedad será el de la calle de MORELOS # 430, COL. CENTRO, C.P. 60000, COL. CENTRO en Uruapan, Michoacán, sin perjuicio de que pueda pactarse un domicilio convencional en los contratos que celebre.

QUINTA.- El patrimonio se constituye de una huerta con extensión de 10 hectáreas, con 1000 árboles de aguacate Hass de exportación ubicada en la región de Condémbaro municipio de Tancítaro en el estado de Michoacán.

La cual para fines administrativos y fiscales le corresponde un 60% al señor José Luís Morales Juárez y con un 40% al señor Héctor Morales

SEXTA.- En caso de muerte o incapacidad de alguno de los copropietarios, la propiedad y derechos inherentes del certificado de aportación que haya correspondido dentro del patrimonio de la copropiedad, serán ejercidos por sus herederos o beneficiarios legales, que los mismos serán designados en las cláusulas transitorias.

SÉPTIMA: Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación o ser propietaria de certificados de aportación, y si por cualquier evento llegare a adquirir tal participación o propiedad, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y deberá reducirse el capital mediante su reembolso o bien repartirse entre el resto de los copropietarios, bajo los mismos lineamientos especificados con anterioridad.

OCTAVA.- Dentro de los quince 15 días posteriores a la fecha en que algún copropietario notifique al representante su propósito de traspasar su certificado de aportación a la propiedad, los demás copropietarios tendrán derecho preferente para adquirir, para cuyo efecto el representante común deberá notificar por escrito simultáneamente y en forma oportuna a cada copropietario, fijando un plazo para conocer la decisión de cada uno al respecto, en dado caso de que algún copropietario o algunos no deseen ejercer su derecho de preferencia, la asamblea deberá ser quien a solicitud del vendedor, autorice la enajenación por un tercero de la porción no ejercida. En cualquiera de los casos, el precio base para la venta a los condueños será establecido por el representante común al valor contable que tenga a esa fecha y en caso de controversia conforme al avalúo emitido a solicitud del mismo representante común, por la institución de crédito que se encuentre operando predominantemente la copropiedad en esa misma fecha.

NOVENA.- El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas incluyendo los gastos inherentes por reparación y mantenimiento de los bienes de propiedad común será proporcional a sus respectivas porciones según

como lo establece el Referido Capítulo VI “DE LA COPROPIEDAD”, Del Código Civil para el Estado de Michoacán

DÉCIMA.- Ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás hacer alteraciones en la cosa común aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos.

DÉCIMA PRIMERA: Todos los copropietarios tienen derecho para obligar a los partícipes a contribuir a los gastos de conservación de la cosa o derecho común.

DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la copropiedad recaerá en uno de los copropietarios en el carácter de representante común, el cuál se designará por la mayoría de los copropietarios, y el cuál durará en su cargo vitaliciamente hasta que por causa de muerte se requiera substituirlo.

DÉCIMO TERCERA.- En caso de falta o incapacidad temporal o definitiva del representante común, cualquier copropietario podrá convocar a asamblea para que se haga la designación del substituto.

DÉCIMO CUARTA.- El representante común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Administrar los bienes y negocios de la copropiedad, quedando investido de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial y expresa, comprendiéndose en dichas facultades las de interponer y desistirse de toda clase de recurso, inclusive al amparo; así como de nombrar y renovar libremente apoderados dentro de las facultades que se señalan en la presente cláusula.

2- Firmar y hacer convocatorias para la asamblea de copropietarios, presidiendo esta.

3- Formular informes y avances así como balances que deberán rendirse a los copropietarios.

4- Autorizar los certificados de propiedad a cada uno de los copropietarios.

5- Suscribir, endosar, y avalar títulos de crédito y articular y absolver posiciones, así como también todas las facultades que en materia laboral se confieran a los administradores y mandatarios.

6- Representar a la copropiedad ante las autoridades fiscales, estatales, municipales y demás órganos con quien se opere responsabilizándose de los libros, documentación, declaraciones, avisos que señalan las disposiciones fiscales, y de cumplir con las obligaciones de toda índole que le marcan las leyes.

7- Proporcionar anualmente a cada copropietario la información y documentación que le corresponda para efectos de que este en condiciones de cumplir personalmente con las disposiciones del impuesto sobre la renta, por lo que toca a los ingresos acumulables en que cada uno participa.

8- Efectuar todos aquellos actos que le encomiende la asamblea de copropiedad y los que conforme a las leyes le correspondan.

DECIMOQUINTA.- Los copropietarios responderán solidariamente por los incumplimientos del representante común respecto de sus distintas obligaciones fiscales concernientes al impuesto sobre la renta, en los términos del art. 76 y 113 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMO SEXTA.- El ejercicio de la copropiedad se considera el año de calendario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La copropiedad cesa:

- a) Por vencerse el plazo de duración señalado.
- b) Por la destrucción o pérdida de ella.
- c) Por la consolidación o reunión de todas las cuotas en un solo copropietario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las partes aquí reunidas decidieron nombrar como representante común de la misma al Sr. Héctor Morales Juárez.

SEGUNDA.- El beneficiario del Sr. Héctor Morales Juárez será el (SR. ó SRA.) _____, así como el Sr. José Luis Morales Juárez nombra como beneficiario al (SR. ó SRA) _____.

TERCERA.- Señalan las partes como domicilio legal para este contrato, el de la calle de MORELOS 430, COL. CENTRO, C.P. 6000, en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, México.

CUARTA.- Las partes deciden someterse para cualquier conflicto sobre la interpretación del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Uruapan, Michoacán, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio.

LEÍDO Y EXPLICADO QUE FUE ESTE CONTRATO, LAS PARTES CONTRATANTES ESTUVIERON CONFORMES EN SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y FIRMARON, MANIFESTANDO QUE LA FIRMA QUE ESTAMPA ES LA MISMA QUE UTILIZAN EN TODA SU DOCUMENTACIÓN FISCAL.

Uruapan, Michoacán a ____ de _____ de _____.

HÉCTOR MORALES JUÁREZ
Representante Común

JOSE LUIS MORALES JUÁREZ
Copropietario